



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2023-06-16

Total de Procesos : **5**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202300209	TUTELA- TUTELA - PETICION	ALEXANDRA GUATAVITA HUERTAS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-06-14	1
202300224	TUTELA- TUTELA - PETICION	OSWALDO RODRIGUEZ BARRERA	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA	2023-06-14	1
202300228	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	MYRIAM BUITRAGO ARDILA	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-06-15	1
202300229	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUIS EDUARDO BLANCO GMEZ	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE FUNDACION MAGDALENA	2023-06-15	1
202300230	TUTELA- TUTELA - PETICION	AFP PROTECCION S.A.-	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2023-06-15	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**

Secretaria



**Juzgado Civil Municipal  
La Mesa – Cundinamarca  
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>Acción de Tutela</b>
Demandante	<b>ALEXANDRA GUATAVITA HERRERA</b>
Demandado	<b>SRIA. DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD- SEDE OPERATIVA LA MESA</b>
Radicación	2538640030012023/00209-00

Como quiera que la demanda no fue corregida, tal y como lo reporta secretaria, en regla con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **RECHAZA**.

Déjeselas anotaciones a que haya lugar, en los libros de control.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**



**Juzgado Civil Municipal  
La Mesa – Cundinamarca  
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>Acción de Tutela</b>
Demandante	<b>OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA</b>
Demandado	<b>AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA</b>
Radicación	2538640030012023/00224-00

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el ciudadano y abogado **OSWALDO RODRIGUEZ BARRERA**, con domicilio en Bogotá, en contra de la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** por la presunta vulneración al derecho fundamentales de **PETICIÓN**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al ente accionado, representado por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí registrados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

**TERCERO:** Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

**CUARTO:** Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

**QUINTO:** Reconocer interés jurídico al profesional del derecho **OSWALDO RODRIGUEZ BARRERA**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**



**Juzgado Civil Municipal  
La Mesa – Cundinamarca  
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com](http://www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com)

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MYRIAM BUITRAGO ARDILA
Accionada	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA CUIND.
Radicado	No. 253864003001 2023/00228-00
Decisión	Admite

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por la señora MYRIAM BUITRAGO ARDILA en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al ente accionado, representada por el señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí registrados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos y cada uno de los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

**TERCERO:** Ténganse en cuenta, como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

**CUARTO:** Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Como nada se dice de la programación de las audiencias regladas en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002, con ocasión de la infracción de tránsito No. 25386001000038833963, meollo del asunto, se atiende la medida provisional. En Página 2 de 2 consecuencia, se suspenderá, el proceso contravencional que se adelanta en la sede operativa de esta municipalidad, hasta que se decide este trámite excepcional,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal  
La Mesa – Cundinamarca  
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com](http://www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com)

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	LUIS EDUARDO BLANCO GÓMEZ
Accionada	STRIA. DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA FUNDACIÓN (MAGDALENA)
Radicado	No. 253864003001 2023/00229-00
Decisión	Remite por competencia

Ingresadas las diligencias al Despacho, previo estudio de la solicitud y anexos, observa esta Judicatura que la presente herramienta Constitucional está orientada en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SEDE OPERATIVA DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para la salvaguarda del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, del ciudadano LUIS EDUARDO BLANCO GOMEZ, con lugar de notificaciones en Bogotá.

Por lo brevemente reseñado y atendiendo los derroteros del Artículo 1º. del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, se tiene que, *para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos* y, a su vez, el ordinal 1º. Prevé que, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales” subraya el Despacho.* Con apego a la prescriptiva transcrita, ciertamente no es este el estrado competente para conocer de la acción emprendida, por lo que, con arreglo al numeral 1º ibidem se dispondrá la remisión de la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de la ciudad de Fundación, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º REMITIR por razones de competencia territorial, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela instaurada por el ciudadano LUIS EDUARDO BLANCO GÓMEZ, al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de la referida población de departamento del Magdalena.

2º Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal  
La Mesa – Cundinamarca  
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com](http://www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com)

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	AFP PROTECCIÓN S.A.
Accionada	HOSP. PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA CUNDINAMARCA
Radicado	No. 253864003001 2023/00230-00
Decisión	Admite

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA, presentada a través de profesional del derecho por la persona Jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra del HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición y Habeas Data.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las entidad accionada, esto es, HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ de La Mesa (Cund.), representada por el (la) señor(a) Gerente VIVIANA MARCELA CLAVIJO y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Tener como pruebas las documentales las allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

**CUARTO:** Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

**QUINTO:** RECONOCER personera jurídica para actuar, al abogado HUGO HORACIO BEDOYA CALLEGO, en los términos efectos y facultades que se vistan del poder general, a que se contra la escritura publica No. 280 del 25 de marzo de 2021 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES